

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONTINUACION)

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración provincial

CAPÍTULO XIV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA, NOMBRAMIENTO, POSESIÓN SUSTITUCIÓN Y CESE.—LICENCIAS Y CALIFICACIONES DE CONCEPTO.—DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 124. Los Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes están encargados de ejercer la fiscalización necesaria sobre estos impuestos con sujeción a los reglamentos

por que los mismos se rigen, y a las órdenes é instrucciones que les comunique la Dirección general de Aduanas.

Art. 125. Los deberes y atribuciones de los Abogados del Estado, Jefes, su sustitución, la distribución de servicios y el orden interior de las Abogacías, del Estado, se subordinarán a lo dispuesto en el reglamento especial por que el Cuerpo se rige.

Corresponde privativamente al Abogado del Estado Jefe:

I. Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados a la Abogacía cumplan las Leyes, Instrucciones y Reglamentos que estén llamados a aplicar, y las órdenes que les comunique la Dirección general de lo Contencioso.

II. Asistir a las Juntas de Jefes.

III. Resolver los recursos previos que se promuevan contra los actos administrativos de liquidación del impuesto de derechos reales; cuidar de que se notifique la resolución al interesado y al Interventor de Hacienda, y cursar el expediente al Tribunal gubernativo provincial, en el caso de disconformidad con la resolución recaída.

IV. Aprobar las comprobaciones de valores.

Art. 126. Los deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda son:

I. Cumplir y hacer cumplir por todos los empleados sujetos a

su autoridad las Leyes, Reglamentos é Instrucciones y órdenes que les comunique la Dirección general del Tesoro público.

II. Ejercer personalmente el cargo de Clavero, tanto de las Cajas del Tesoro, en que se custodian los valores y los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, como de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública y de los almacenes de frutos ó efectos.

III. Ordenar los pagos que hayan de hacerse por devoluciones de ingresos indebidos, por operaciones del Tesoro y por obligaciones de Clases pasivas, y autorizar los librados por los Ordenadores de los diferentes Ministerios. En tan importante asunto se ajustarán estrictamente a las disposiciones que rigen sobre el particular y a las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro, no dando más preferencias a unas obligaciones sobre otras que aquella que esté autorizada en bien del servicio, y teniendo presente que serán responsables, con los Interventores, de toda prelación inmotivada y de los pagos indebidamente dispuestos.

IV. Nombrar libremente, bajo su responsabilidad, persona que, con carácter interino, sirva la plaza de Depositario Pagador en el caso de vacante, dando inmediato aviso a la Dirección general del Tesoro para la resolución oportuna. La expresada responsabili-

dad terminará para el que cese en el cargo de Tesorero, a partir de la cesación, contrayéndola el que le suceda ó sustituya reglamentariamente.

V. Expedir giros a cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación de valores del Estado, para satisfacer obligaciones en los mismos puntos en que aquéllos tengan su residencia y evitar el movimiento de fondos cuando no sea necesario.

VI. Disponer las remesas de las cantidades que los mismos funcionarios tengan en su poder siempre que sea conveniente trasladar los fondos a la capital, aun cuando no haya llegado la fecha señalada para que aquéllos hagan las entregas; pero teniendo presente que en este caso deben ser de cuenta del Tesoro los gastos que se ocasionen.

VII. Ordenar que por la Depositaria Pagaduría se expidan los talones de cuenta corriente contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones a cargo del Tesoro público y que se paguen directamente las de Clases pasivas, cargas de justicia y cualquiera otra en que así se hubiere dispuesto, procurando, sin embargo, que sean formalizadas todas ellas en los plazos reglamentarios.

VIII. Cuidar de que se practiquen con regularidad todas las

operaciones que se relacionan con la sucursal de la Caja de Depósitos, y acordar la devolución de los depósitos necesarios en metálico y de los voluntarios para tomar parte en las subastas, previas las formalidades establecidas en el Reglamento por que aquella se rige.

IX. Presidir los concursos públicos para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones, y remitir á la Dirección general del Tesoro, inmediatamente del celebrado el acto, el testimonio notarial del resultado con las proposiciones originales que se hubiesen presentado.

X. Cuidar de que se lleven los libros diarios de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro y de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.

XI. Cuidar, asimismo, de que se practiquen los recuentos y repesos de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades prevenidas en las Instrucciones y Reglamentos.

XII. Asistir á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado de Hacienda.

XIII. Vigilar á los Recaudadores, Agentes ejecutivos, interin subsistan, y Ayuntamientos encargados de la cobranza para que ingresen las cantidades recaudadas y rindan cuentas en los plazos de Instrucción, á fin de evitar la distracción ó malversación de caudales públicos.

XIV. Cuidar de que los arrendatarios de la recaudación de contribuciones cumplan las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento y los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, y prestarles todos los auxilios que correspondan, como subrogados que están en los derechos y acciones de la Hacienda.

XV. Aprobar las fianzas que presten los Depositarios pagadores, los Recaudadores de la Hacienda, los Administradores de Loterías y cualquier otro funcionario dependiente de la Dirección general del Tesoro, excepto aquellas cuya aprobación esté reservada á dicho Centro superior, oyendo previamente á la Abogacía del Estado y á la Intervención de Hacienda, y cancelar con los mismos requisitos las que tengan prestadas los empleados del ramo que no sean cuentadantes directos del Tribunal de las del Reino.

XVI. Ejercer el cargo de Delegado de la renta de Loterías en

la provincia, excepto en la de Madrid, que corresponde dicho cargo al Director general del Tesoro.

XVII. Ordenar la instrucción de expediente gubernativo en el acto en que se descubra un alcance ó desfalco cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, dar parte á la Dirección general del Tesoro y al Tribunal de Cuentas del Reino y remitir al primero dicho expediente, una vez ultimado, para la resolución que proceda.

XVIII. Resolver los recursos previos que se promuevan sobre incidencias de la recaudación y del procedimiento de apremio que tienen á su cargo, notificando las resoluciones á los reclamantes y al Interventor de Hacienda y cursando los antecedentes al Tribunal gubernativo en el caso de que no se preste conformidad á aquéllas.

XIX. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para material, nombrando un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

XX. Exigir á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por falta de asistencia á la oficina ú otras análogas, y formar expediente gubernativo, que cursarán á la Superioridad, cuando la índole y naturaleza de aquellas hiciesen necesarios mayores correctivos. (Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.627.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º--Elecciones.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Declaradas nulas, por acuerdo firme de la Comisión provincial, las elecciones de Concejales verificadas el 10 de Noviembre último en el pueblo de Quintanilla de Arriba, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, y á fin de que tenga lugar en dicho pueblo la renovación bienal que preceptúa el art. 45 de la misma ley, convocarle nuevamente para elecciones generales

para el Domingo veinticinco del corriente mes.

La reunion de la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el Domingo inmediato anterior al señalado para la votacion, ó sea el 18 de este mismo mes, y el escrutinio general el Jueves siguiente al Domingo en que ha de verificarse la eleccion, 29 del corriente, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Julio próximo.

Llamo muy particularmente la atención del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sobre lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 35, 36 y 37 del Real decreto citado, esperando de su celo que, teniendo presente estas disposiciones garantizará por todos los medios de que dispone la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el distrito municipal de Quintanilla de Arriba desde esta fecha hasta el día 29 de este mes en que tendrá lugar el escrutinio general.

Valladolid 5 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 1.628.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º--Elecciones.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 40.

Declaradas nulas por acuerdo firme de la Comisión provincial, las elecciones de Concejales verificadas el 10 de Noviembre último en el pueblo de Villabragima, he acordado en virtud de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley Municipal, y á fin de que tenga lugar en dicho pueblo la renovación bienal que preceptúa el art. 45 de la misma ley, convocarle nuevamente para elecciones generales para el Domingo veinticinco del corriente mes.

La reunion de la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el Domingo inmediato anterior al señalado para la votacion, ó sea

el 18 de este mismo mes, y el escrutinio general el Jueves siguiente al Domingo en que ha de verificarse la eleccion, 29 del corriente, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Julio próximo.

Llamo muy particularmente la atención del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sobre lo dispuesto en el art. 91 de la ley electoral y 35, 36 y 37 del Real decreto citado, esperando de su celo que, teniendo presente estas disposiciones, garantizará por todos los medios de que dispone la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el distrito municipal de Villabragima desde esta fecha hasta el día veintinueve de este mes en que tendrá lugar el escrutinio general.

Valladolid 5 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 1.604.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad, una plaza de Escribiente de la clase de terceros, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan, este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante por termino de veinte días, contados desde la publicacion de este anuncio, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas, puedan presentar sus instancias documentadas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término y horas de oficina, en el Negociado del personal de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Valladolid 30 de Abril de 1902.—El Rector, Doctor Vicente Sagarra.

Núm. 1.617.

Instituto general y técnico de Valladolid.

Desde el día 1.º al 15 del corriente Mayo estará abierta la matricula en este Establecimiento para aquellos alumnos que

habiendo hecho sus estudios por enseñanza no oficial (libre), deseen darles validez académica en la actual convocatoria.

Los derechos por asignatura en esta enseñanza son:

	Pesetas.
De matrícula.	8
Académicos.	4
Metálico.	5
Sellos móviles.	0.30
TOTAL.	17.30

Valladolid 1.º de Mayo de 1902.

—El Secretario, Luis Parral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.614.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento contratar el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, durante un período de diez años y las condiciones que han de servir de base en la subasta, se hace público por término de diez días, en cumplimiento y á los efectos del artículo veintinueve de la instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, pasados los cuales si no se hubiere producido reclamación alguna, se llevará á efecto el acuerdo y se publicará el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocándose licitadores para el día y hora que designe el Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación.

Tudela de Duero á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.
—El Alcalde, Tomás Presencio.
—El Secretario, Faustino Sancho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.611.

VALLADOLID.—PLAZA.

ÓDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, se cita á Manuela Garrote Fuentes, mayor de edad, soltera, natural de Ganame de Sacyago, provincia de Zamora, para que en el término de quinto día á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con

el fin de recibirla declaración en la causa que se sigue contra Leoncio Lerma, sobre lesiones á la misma, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á primero de Mayo de mil novecientos dos.—El Actuuario, Nicolás García.

Núm. 1.612.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Vicente Menendez Conde, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino Rodríguez Gato, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á primero de Mayo de mil novecientos dos.—Vicente M. Conde.—P. S. M., Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de esta Ciudad, de veintitres años, soltero, jornalero, hijo de José y de Manuela, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz chata, color del rostro claro; y viste pantalón de tela á cuadros, chaleco de paño negro, blusa á cuadros, camisa blanca, boina azul y botas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.528.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del sexto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de

Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á cono-

cer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el sexto correspondiente al año de 1903, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia, ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las

observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: *derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos, indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.); arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre; rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses, acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños, en comun, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo*

1 Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Mayo de 1897.

de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón); etc.—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazadores por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca

objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares** de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan

su nombre ó pongan otro distinto no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Núm. 1.579.

Don Ignacio del Valle y Galtier, Segundo Teniente del segundo Regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que se tramita para averiguar si la inutilidad del soldado Demetrio Natividad García fué contraída en acción de guerra, por consecuencia de las penalidades de la campaña ó por causas ajenas é independientes de ella.

Por el presente cito al indicado individuo, natural y vecino de Valladolid, de veintiocho años de edad, zapatero, hijo de Fermín y de Clara, que fué alistado para el servicio de las armas por el Ayuntamiento de Santander, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á prestar declaración ó manifieste el punto donde se encuentra, bajo los apercibimientos legales.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades que caso de tener conocimiento de su residencia, lo noticien á este Juzgado.

Dado en el Ferrol á veintitres de Abril de mil novecientos dos.—Ignacio del Valle.—De orden de su señoría, el Sargento 2.^o Secretario, Rogelio Tejeiro.

Núm. 1.590.

Don Antonio Guin Guiral, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Gerona, número veintidos y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación del paradero del soldado perteneciente al disuelto Batallón Cazadores de la Patria, número veinticinco, Adriano Juan Luis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adriano

Juan Luis, soldado que fué del disuelto Batallón Cazadores de la Patria, número veinticinco, natural de Santervás (Valladolid), hijo de Antonio y de María, soltero, de veintisiete años de edad, y oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca en el Juzgado de instrucción de este Regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhortó y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que activen diligencias en busca del referido procesado Adriano Juan Luis y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á veintidos de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Guin.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Á los Ayuntamientos.

Julian Valerio Arias, Agente de Negocios, ofrece sus servicios á los mismos.

Durante 35 años de práctica en la oficina del que fué Agente don Angel Chamorro, adquirió los conocimientos necesarios en todos los asuntos de las Corporaciones municipales.

Solanilla, 5 y 7, entresuelo, Valladolid.